



ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de febrero de 2020.

Oficio número: 0263/MAIP/FGJ/2020

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con el número de folio 00758/INFOEM/IP/RR/2020 interpuesto por el C. [REDACTED], con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 01163/FGJ/IP/2019; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**A).-** Con fecha 19 de diciembre del año 2019, el C. [REDACTED], formuló la siguiente solicitud de información:

*1. QUE ME SE PROPORCIONADO EL MANUAL, CIRCULAR O OFICIO SOBRE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS POR LA DEPENDENCIA. 2. QUE ORGANO O MINISTERIO PUBLICO COLOCO O USO LOS SELLOS DE "INMUEBLE ASEGURADO" CON FOLIO 0475-G; TODA VEZ QUE SE TIENE EN UN IMUEBLE LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, ESTE FOLIO, SIN QUE SE COLOCARA FISCALIA O CARPETA (anexo foto en doc)*

**B).-** A través del oficio número 0129/MAIP/FGJ/2019, de fecha 24 de enero del año 2020, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregó la respuesta siguiente:

Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por el Director General Jurídico y Consultivo, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y Fiscal Regional de Nezahualcóyotl, Servidores Públicos Habilitados, después de efectuar una búsqueda en el archivo de esas Unidades Administrativas, dan contestación a los requerimientos solicitados, en los siguientes términos:

En cuanto al primer punto de su petición hago de su conocimiento que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se dictan los lineamientos a seguir para el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito; conforme a lo establecido en el artículo 231 del citado Código, que establece lo siguiente:

**"Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito**

*Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.*

**Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes**

*El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:*

*I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que*





ESTADO DE MÉXICO



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**

*preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;*

*II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y*

*III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

**Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono.**

*El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, medio de difusión oficial en la Entidad federativa y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades federativas, según corresponda.*

*Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.*

*La citación a la audiencia se realizará como sigue:*

*I. Al Ministerio Público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código;*

*II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y*

*III. Al interesado de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, de conformidad con las reglas de la notificación previstas en el presente Código.*

*El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.*

*La declaratoria de abandono será notificada, en su caso, a la autoridad competente que tenga los bienes bajo su administración para efecto de que sean destinados a la Procuraduría, previa enajenación y liquidación que prevé la legislación aplicable”.*

Ahora bien, en lo relativo al numeral 2, es de referir que si usted resintió una afectación en su esfera jurídica o patrimonio, debe acudir al Centro de Atención Ciudadana de la Paz, mesa tres, con el objeto de que se apersona y haga valer los medios de defensa que en derecho le favorezcan.

**C).-** Con fecha 27 de enero de 2020, el ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa misma fecha.

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia, rinde el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

En el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señala como acto impugnado, lo siguiente:

*“LA RESPUESTA PUESTA A DISPOSICION DEL SUSCRITO, A RAZON DE QUE NO DA CONTESTACION AL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO”.*

Motivo de la inconformidad, lo siguiente:





ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

*“DEBIENDO PREVALECER 1. QUE ME SE PROPORCIONADO EL MANUAL, CIRCULAR O OFICIO SOBRE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS POR LA DEPENDENCIA. 2. QUE ORGANO O MINISTERIO PUBLICO COLOCO O USO LOS SELLOS DE "INMUEBLE ASEGURADO" CON FOLIO 0475-G; TODA VEZ QUE SE TIENE EN UN IMUEBLE LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, ESTE FOLIO, SIN QUE SE COLOCARA FISCALIA O CARPETA (anexo foto en doc); DERIVADO A QUE SOLAMENTE CONTESTO SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y NO VERIFICO QUIEN USO EL SELLO.”(sic).*

## REFUTACIÓN A LA INCONFORMIDAD.

Al respecto, este sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Lo señalado por el C. [REDACTED], en el apartado de acto impugnado resulta ser erróneo, toda vez que este órgano público autónomo atendió lo peticionado por el recurrente, al haberle informado de manera clara y sencilla los lineamientos establecidos en los artículos que se aplican para el aseguramiento de bienes inmuebles, establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento jurídico de carácter obligatorio, público y de observancia general en toda la República Mexicana, para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, si se le informó cual es el dispositivo legal que aplica esta Fiscalía, para el aseguramiento de bienes inmuebles, se colma lo peticionado en su numeral 1, resultando improcedente la manifestación del hoy recurrente de que no se dio contestación a su requerimiento, pues ante la existencia de un Código Nacional de carácter obligatorio que dispone el procedimiento a seguir respecto del aseguramiento de los bienes inmuebles, no hace exigible la existencia de un Manual, circular u oficio, por lo tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta por encima de otra normatividad secundaria. En tal virtud, este sujeto obligado debe acatar la normatividad aplicable y obligatoria como es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, por lo que hace a lo peticionado en su numeral 2, en lo relativo a que Órgano o Ministerio Público colocó o uso los sellos de "inmueble asegurado" con folio 0475; se le hizo de su conocimiento al C. [REDACTED], que si había resentido una afectación en su esfera jurídica o patrimonio, debía acudir al Centro de Atención Ciudadana de la Paz, Mesa Tres, con el objeto de que se apersonara e hiciera valer los medios de defensa que en derecho le favoreciera, por lo tanto, se le informó que autoridad conoce respecto del aseguramiento del inmueble y en su caso le reiteraría el motivo y número de carpeta e investigación que dio origen al aseguramiento del bien inmueble, tal y como lo disponen los artículos 230 y 231 del multicitado Código Nacional que señalan:

*El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretenden asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;*

*El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

No debe perderse de vista, que debe prevalecer el sigilo y confidencialidad en las actuaciones ministeriales, impedir a terceros no legitimados a conocer los pormenores, formalidades y



ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

diligencias que en ella se practiquen, ya que estas atienden a las necesidades de la investigación de un delito de alto impacto, pues el aseguramiento, es una técnica de investigación decretada por una autoridad y sus efectos se prolongan en el tiempo, y debido a las múltiples eventualidades que llegara a practicar la autoridad investigadora sobre él, toda vez que generalmente obedecen a preservar las huellas o vestigios del delito, garantizando la reparación del daño del ofendido, o bien por tratarse de instrumentos u objetos del delito, y en dicho sello se encuentra un folio el cual hace identificable el aseguramiento del inmueble, tan es así que lo indicó el hoy recurrente desde su solicitud; por lo que si el hoy recurrente, es parte del procedimiento penal, resulta ocioso que pretenda obtener información a través de la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cuando es de conocimiento de todo ciudadano que un procedimiento penal, es atendido por un Ministerio Público, autoridad facultada para la investigación y persecución de los delitos, quien atiende a las personas que son parte de las carpetas de investigación, previa acreditación de la personalidad jurídica que se haga constar en autos.

No obstante, lo anterior en caso de que se presumiera alguna irregularidad en el procedimiento de aseguramiento del bien inmueble; ello no significa que esté imposibilitado el agraviado para acudir a la vía judicial, para combatir legalmente los actos de una autoridad que actúa con imperio y pueda acreditar una violación a sus derechos humanos. Y no pretender tratar de confundir a ese Órgano Garante y tener acceso a una diligencia de un procedimiento penal, **del que se presume que no es parte al no acudir ante la autoridad a quien se le indicó y no considerar la legislación aplicable al caso.**

**SEGUNDO.-** Es de referir, que de lo señalado por el hoy recurrente no le asiste la razón, pues esta Fiscalía, es un órgano público autónomo, y su actuación debe estar apegada a la legislación jurídica que la rige, por lo que no debe vulnerar derechos de terceros; en tal virtud, en el presente recurso no se desprende agravio tendiente a demostrar la ilegalidad de la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, ni los fundamentos legales en los que se funde para señalar perjuicio del C. [REDACTED] [REDACTED] resultando su manifestación insuficiente para revocar la respuesta entregada, por este Sujeto Obligado, siendo aplicable al caso concreto, por analogía, la siguiente tesis:

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

*Séptima Época: Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de Huacana, Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 8742/67. Laureano Treviño Treviño. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 1259/68. Raúl Chavira Flores. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 6472/68. Esther Ceballos vda. de Buenrostro y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eménguar, Mpio. de Salvatierra, Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos. NOTA: Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS". Asimismo, en dicho Informe se publican cuatro precedentes distintos: Amparo en revisión 3843/69. Comité Ejecutivo Agrario del Poblado El Remate, Mpio. de Comala, Edo. de Colima. 13 de febrero de 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. Secretario: Felipe López Contreras. Amparo en revisión 1111/68. Comisariado Ejidal de San Isidro, Municipio de Coeneo, Mich. 20 de febrero de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 5655/69. Comisariado Ejidal del Poblado "El Coyol de Chiconcoa", Municipio de Tuxpan, Ver. 6 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 666/70. Ejido Gato de los Lara, Municipio de Angostura, Edo. de Sinaloa. 24 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez Secretaria: Fausta Moreno Flores.*

Por lo antes expuesto, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pido atentamente se sirva:





ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

**SEGUNDO:** Con los razonamientos expuestos en el presente informe, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a confirmar la respuesta otorgada por este sujeto obligado

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

YLG/MEJJ

5

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR**



MORELOS OTE 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO. COL SAN SEBASTIAN, 2 PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090

TEL (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT 3409  
(Teléfono de cada área)